

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOCHA PUTUMAYO

Proceso: 2019-00050-00. Ejecutivo hipotecario
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -B.B.V.A.-
Demandado: Fernando William Arcos Urbano
Asunto: Se abstiene de seguir adelante con la ejecución.

Mococha, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El 18 de mayo de 2021, Jully Paulin Luna Díaz, dice actuar como abogada inscrita de la sociedad CALLCGER S.A.S., persona jurídica apoderada del Banco BBVA S.A., solicita al despacho se sirva proferir providencia de la que trata el artículo 440 del CGP.

Revisado el expediente, avizora la judicatura que tanto la sociedad CALLCGER S.A.S., como la abogada Jully Paulin Luna Díaz no ostentan la representación judicial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.-B.B.V.A.-, en el presente asunto, razón por la cual no es posible atender la solicitud deprecada.

Pues inicialmente aparece en el expediente que el BBVA S.A. otorgó poder directamente a la abogada Tania María Prieto Garzón (folio 26 expediente físico digitalizado o página 53 digital). Posteriormente le sustituyó el poder a la abogada Geraldine Estefhanía Artgoty Rosero, y no existe hacia adelante mandato a la abogada peticionaria Jully Paulin Luna Díaz (folio 40 del mismo expediente digitalizado).

Pero también de las constancias procesales calendadas en noviembre y diciembre de 2019, el demandado Fernando William Arcos Urbano aun no ha sido notificado, porque solo aparece constancias de haberse enviado comunicación de citación para notificación personal (folio 43 expediente ídem), es decir para que el demandado comparezca al juzgado a recibir la notificación personal del mandamiento de pago y el traslado de la demanda

con sus anexos para que empiece a correr el término legal en que deba contestar.

Por manera que la notificación personal, ahora, debe realizarse conforme con el Decreto 806 de 2020, para lo cual se hará el requerimiento correspondiente de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, esto es notificar al demandado dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, como quiera que la medida cautelar de embargo de bien inmueble se halla consumada, esto es registrada en la matrícula inmobiliaria número 440-18936. Si no se hiciera se declarará desistida tácitamente la demanda.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. ABSTENERSE de ordenar seguir la ejecución, por lo anteriormente mencionado.

Segundo. REQUERIR al BBVA S.A. realice la notificación personal al demandado en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de declararse desistida la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

d3afa68d8dbab0c13b2e97b27b2a430aa7828e279796e64ec95210585317ca41

Documento generado en 24/05/2021 01:41:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOIA PUTUMAYO

Radicación: 860013103001 2019-00133-00 (expropiación)
Proceso: Ejecutivo a continuación.
Demandante: INVIAS (njudiciales@invias.gov.co)
Apoderado: Jesús David Perea Murillo (njudiciales@invias.gov.co –
jdperea@invias.gov.co)
Demandado: Fernando Muñoz Zapata (zapata.asociados@hotmail.com)
Apoderada: Sandra Natalia Velasco Patiño
(zapata.asociados@hotmail.com)
Asunto: Seguir la ejecución

Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La señora apoderada del demandado en el proceso declarativo especial de expropiación, solicita se ordene seguir adelante con la ejecución.

Mediante auto del 4 de mayo pasado se libró mandamiento de pago a continuación del mencionado proceso declarativo, en los siguientes términos:

“**Primero.** LIBRAR mandamiento de pago a favor de Fernando Muñoz Zapata, identificado con la C.C. No. 7.526.516, contra del Instituto Nacional de Vías – INVIAS -, establecimiento público del orden nacional adscrita al Ministerio de Transporte, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por la suma de seis millones novecientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos con setenta y dos centavos m/cte (\$ 6.987.852.72), por concepto de complementación del valor de la indemnización o su saldo por la expropiación dada sobre el inmueble cuya titularidad la ejercía el ejecutante.”

Dicho auto se notificó en estados electrónicos al día siguiente, 5 de mayo, sin que contra la decisión el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, asumiera postura defensiva de las que permite el numeral 2 del artículo 442 del CGP, ni ninguna otra.

Luego entonces, y con fundamento en el inciso 2 del artículo 440 del CGP se dispondrá continuar con la ejecución de acuerdo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de lo dispuesto en el auto que libró orden de pago del cuatro (4) de mayo de 2021.

Notificación,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70397e76dd5f80da4e2d4736ac06a010d9aa3b343b5df535e7ca80581913071e

Documento generado en 24/05/2021 01:54:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**